

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS  
INVIMA

**RESOLUCION No 243711 DEL 30 de septiembre de 1999**

Mediante la cual se aceptan diferentes formas de identificación de los lotes de fabricación o producción

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS**

En ejercicio de las facultades legales, especialmente las conferidas por el decreto 1290 de 1994

**CONSIDERA**

Que es obligación legal de conformidad con nuestra legislación, que en algunos productos, en las etiquetas, rótulos o empaques aparezca el número del código o lote de fabricación.

Que debido al avance y desarrollo de la ciencia y la tecnología, han venido apareciendo otras formas de identificación, diferentes a las numéricas, las cuales han sido aceptadas en otros países; tales como: alfanuméricas, ranurados, barras, perforaciones, fecha de producción, etc.

Que el Instituto no puede ser ajeno a los nuevos desarrollos, ni negarse a los nuevos avances tecnológicos, ni cerrarse a la apertura y globalización económica, lo que hace necesario contemporizar y adecuar el Instituto a los nuevos desarrollos

Que también es necesario establecer reglas claras al respecto, con el fin de poder ejercer un debido control en las actividades de vigilancia que desarrolla el Instituto y las Entidades Territoriales de Salud

Que en mérito de lo anterior este Instituto

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** A partir de la fecha aceptar para aquellos productos sometidos a nuestro control y vigilancia y sobre los cuales existe hoy obligación legal de identificar el número del código del lote de fabricación, otras formas nuevas de identificación de éstos, tales como: alfanuméricas, ranurados, barras, perforaciones, fecha de producción, etc.

**ARTICULO SEGUNDO:** El titular del Registro Sanitario, fabricante, Importador autorizado legalmente que desea aplicar nuevas formas de identificación de los lotes, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Presentar solicitud previa de modificación
- b) Acompañar a la misma, la información necesaria para que el Instituto pueda leer, describir, descifrar o comprender la nueva forma de identificación
- c) Cancelar al INVIMA los derechos correspondientes a la modificación.

Las solicitudes de Registros Sanitarios o de renovaciones, deberán especificar en la información que acompaña a la solicitud, la información comprendida en el numeral b) del presente artículo.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**MARIA IRMA BOTERO OSPINA**

**Directora. General (E) - INVIMA**